



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
27 de junio de 2024
Español
Original: francés

Comité de los Derechos del Niño

Decisión adoptada por el Comité con arreglo al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, respecto de la comunicación núm. 204/2022* ** ***

<i>Comunicación presentada por:</i>	A. J. y N. J. (representados por la abogada Immacolata Iglío Rezzonico)
<i>Presuntas víctimas:</i>	H. J. y A. J.
<i>Estado parte:</i>	Suiza
<i>Fecha de la comunicación:</i>	22 de noviembre de 2022 (presentación inicial)
<i>Asunto:</i>	Expulsión de dos niños a Bosnia y Herzegovina
<i>Cuestiones de fondo:</i>	Discriminación; interés superior del niño; derecho a la vida; condición de refugiado; derecho a la salud
<i>Artículos de la Convención:</i>	2, párr. 2; 3; 6; 12; 22; y 24

1. Los autores de la comunicación son A. J., nacido el 25 de octubre de 1985, y N. J., nacida el 30 de mayo de 1989, nacionales de Bosnia-Herzegovina. Presentan la comunicación en nombre de su hijo H. J., nacido el 19 de marzo de 2007, y de su hija A. J., nacida el 28 de julio de 2011, también nacionales de Bosnia y Herzegovina. Los autores sostienen que, si devolviera a sus hijos a Bosnia y Herzegovina, el Estado parte vulneraría los derechos que les asisten en virtud de los artículos 2, párrafo 2, 3, 6, 12, 22 y 24 de la Convención. Están representados por una abogada. El Protocolo Facultativo entró en vigor para el Estado parte el 24 de julio de 2017.

2. Los autores son musulmanes y vivieron siendo niños la desintegración de la antigua República Federativa de Yugoslavia y la guerra civil que asoló Bosnia y Herzegovina. El padre de familia, A. J., trabajó para el ejército estadounidense en el Afganistán entre 2010 y 2018. Cuando regresó a Bosnia y Herzegovina, él y su esposa tuvieron que cambiar constantemente de domicilio por temor a sufrir represalias por su trabajo en el Afganistán.

* Adoptada por el Comité en su 96º período de sesiones (6 a 24 de mayo de 2024).

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Suzanne Aho, Aïssatou Alassane Moulaye, Thuwayba Al Barwani, Hynd Ayoubi Idrissi, Mary Beloff, Rinchen Chopel, Rosaria Correa, Bragi Gudbrandsson, Otani Mikiko, Luis Ernesto Pedernera Reyna, Ann Skelton, Velina Todorova, Benoit Van Keirsbilck y Ratou Zara.

*** De conformidad con el artículo 8, párrafo 1 a), del reglamento del Comité en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, Philip Jaffé no participó en el examen de la comunicación.



El 13 de octubre de 2021 cayó en una emboscada, lo que le llevó a decidir trasladarse con su esposa y sus hijos, H. J. y A. J., a Suiza, adonde llegaron en octubre de 2021.

3. Los autores solicitaron asilo el 25 de octubre de 2021, y, el 9 de diciembre de ese año, la Secretaría de Estado de Migración entrevistó a su hijo, H. J., pero no a su hija, A. J., porque tenía menos de 14 años. El 22 de diciembre de 2021, la Secretaría de Estado rechazó su solicitud de asilo y ordenó su expulsión a Bosnia y Herzegovina, país considerado seguro por el Consejo Federal suizo. El 20 de enero de 2022, el Tribunal Administrativo Federal desestimó el recurso de los autores contra la decisión de la Secretaría de Estado por entender que el artículo 3 de la Convención no impedía la devolución de los niños H. J. y A. J. a Bosnia y Herzegovina.

4. El 6 de julio de 2022, la Secretaría de Estado de Migración rechazó la solicitud de reexamen de los autores y señaló, en relación con el artículo 3 de la Convención, que los niños H. J. y A. J., habían salido de Bosnia y Herzegovina con su madre, N. J., y que apenas habían transcurrido nueve meses desde su llegada a Suiza, por lo que no habían tenido tiempo de arraigarse en el país. El 9 de septiembre de 2022, el Tribunal Administrativo Federal rechazó el recurso de los autores contra esa decisión y desestimó las alegaciones en que estos denunciaban de violaciones de forma y de fondo de la Convención.

5. El 7 de diciembre de 2022, el Comité, actuando por conducto del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, decidió registrar la comunicación y no solicitar al Estado parte que adoptara medidas provisionales con arreglo al artículo 6 del Protocolo Facultativo y al artículo 7 de su reglamento en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al establecimiento de un procedimiento de comunicaciones.

6. En sus observaciones de 7 de junio de 2023, el Estado parte pidió al Comité que declarara la comunicación inadmisibles por no haberse agotado los recursos internos y por ser manifiestamente infundada.

7. El 22 de enero de 2024, los autores, que habían sido devueltos a Bosnia y Herzegovina con sus hijos H. J. y A. J., pidieron al Comité que pusiera fin al procedimiento relativo a su comunicación.

8. En su reunión de 24 de mayo de 2024, el Comité, habiendo examinado la solicitud de los autores, decidió poner fin al examen de la comunicación núm. 204/2022, de conformidad con el artículo 26 de su reglamento en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.
